

firmando todos conmigo.

Y todo lo cual de comparecer a las
comparecencias yo el infrascrito

Consejo de España doy fe de haber

Santiago Lopez V^{do} de Barreto

Carmen Barreto

Aurora Barreto

Juana Barreto

Julian Barreto

Justina Barreto

Josefa Barreto

Leonidas Barreto

Marino Barreto

Edelmira Barreto



Ante mi
Hoyoseros



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos diez y seis
 En la ciudad de la Habana a veinte y cuatro de Junio
 de mil novecientos tres, ante mi, Don Luciano López
 Ferrer, Consue de España en esta residencia, ejer-
 ciendo funciones Notariales comparece - Don
 Candido Rodríguez Cárquez, mayor de edad,
 natural de Tabrada, Suyo, casado, cumplido y
 vecino de esta ciudad en el Vedado, en la calle 15 esquina
 a 26, inscrito en este Consulado, con cédula de ma-
 trícula número diez mil seiscientos y siete. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 su que nada me conste en contrario y teniendo a
 mi juicio la capacidad legal necesaria para
 este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-
 fiere poder expresar tan amplio y cumplido
 cuanto en derecho le requiere y sea menester a
 favor de su Señor hermano Don Antonio Rodrí-
 guez Cárquez, mayor de edad, casado, labrador y
 vecino de Santa María de Castella, Ayuntamiento
 de Tabrada, Suyo, para que en su nombre y
 representación Administre, rija y gobierne
 todos cuantos bienes posea o poseyere en la
 actualidad y los que adquiera en lo sucesivo,
 por cualquier concepto y de cualquier naturaleza a

los arriendos y alcabala, pagando las cargas y
servidumbre de los mismos, cobrando los rentas
y productos fincos y feida de documento
desahucio y despojo inquilino y amodolado
moroso y en fin practique de los trámites
de su calidad y entendida administración, lo
que comparezca ante los Juzgados y Tribunales de
Justicia defendiendo todos los breves de real
deportante, en todas las causas civiles, criminales
de voluntaria jurisdicción, y demas que le fuere requerido
por citaciones, notificaciones, embargos, desembargos
cuanto a las leyes y en fin practique cuantas
diligencias de oficio de estas partes, con lo
que se ha de ser testigo instrumental, con
mí y con Juan Gonzalez Juarez
mayores de edad formalos en la
ciudad de Madrid a 26 de Mayo de 1815
Yo el escribano para ser later testigos. Fernando de
Alvarez por sí este documento, por su acuerdo y
surge en la cual se oformo de oficio de oficio con
conmigo de todo lo cual de oficio de oficio de oficio
a su dolo, yo el escribano de oficio. Cipriano Rodriguez

Manuel Perez Juan Gonzalez
Aute mi
propio



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos diez y siete

En la ciudad de la Habana a ventiseis de Junio de mil no-
cientos tres, ante mi Cónsul Luciano López Ferrer, Cónsul
de España en esta residencia, ejerciendo funciones Nata-
rales. Comparece: Cónsul Francisco Bohamontes
Gaud, mayor de edad, casado, natural de Ma-
drid, y vecino de Santiago de las Vegas, provincia de
la Habana, inscrito en este Consulado con cédula número
doscientos veinte. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles sin que uada que le contradiga y teniendo reser-
va la capacidad de leguerrero, para que este libro y asienta enmendada.

Que en el mes de Agosto de Setiembre de 1899, y ante el Sr. Cónsul de
Colegio de Madrid, y en recuerdo de un libro y asienta de otro poder especial para el Sr. Bohamontes,
dicho Sr. Bohamontes en virtud de las facultades que le confirió su libro y asienta a favor de Sr. Cónsul Luciano López Ferrer
y a favor de Sr. Cónsul Francisco Bohamontes, y no conminado a sus sucesores que en
referido poderado continúe en el desempeño de dicho cargo, por el Sr. Cónsul Ferrer
y ante dichos poderes de Sr. Cónsul Bohamontes ^{haciendo Sr. Cónsul Luciano López Ferrer}
en buena opinión y fama. Sigue diciendo el compareciente que emplea
poderes especiales tan amplios y cumplidos cuanto es derecho y requiere y sigue en su
favor de Sr. Cónsul Salvador Bucay, mayor de edad y vecino de Cuba y de Sr.
Julian Antonio Céspedes Frasca, mayor de edad y vecino de Cuba, y que en su
y juntos o separadamente
su nombre y representación reclama sobre y ejercita, los haberes y atitudes
como comitentes y que le correspondan mensualmente como Cónsul de la Guar-
dia Civil Petrolada, ante los Ministerios, Dirección General de la
Cauda y Clara Pasiva asimismo de los Centros correspondientes

firmando a favor de la persona funcionario u oficina que
de pago, los recibos nommas, nominillas y demas documentos
dichos. Y en que con este objeto comparez en ante todos los mencionados
Por tanto todas quantas diligencias sean necesarias, has y usen
sobre de los haberes mencionada que le correspondan como
de Guardar con retiro de memorado Don Francisco Bahamonte Agudo
pareciendo asi mismo ante los Tribunales de Justicia y Justicia
ante estos las incidencias que se presenten Para que le reliere y
Reservar en caso de su dolo de baja en unima. Porque su dolo
a favor de la persona que tenga por conveniente, respectu Constitucion
dichos. Para conde y compareciento que se oyo y aya
poderes han producido otros con anterioridad de presentarse
mismo fin. Asilo de que otros sueldo testigos instrumentales
Don Magro Garcia y Don Valentin Cueto, Ferrnand, y otros
de edad, jornaleros y venues de las ciudades y villas de
y unavez Esperanza de un punto, respectivamente, sin embargo de que
segunda testigos me acausan y enferada, todo de su derecho y
es documento por un acuerdo precedi a un Testigo en la cual
de compareciento firmando con los testigos y conigo. Y lo dicho
con un afotreado y demas con referencia a un dolo y de
Entrelinea Vale. Sobre comando Vale,

Francisco Bahamonte

Donnion Magro

Valentin Cueto

Ante mi
Scopus



Frecuentos dos

Numero doscientos diez y ocho

En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Junio de mil novecientos
ochenta y ocho yo Don Juan Lopez Ferrer, Consul de España en esta
residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don
Francisco Muns Prat, de treinta y cinco años de edad, casado,
natural de Barcelona, provincia de idem, dependiente
de comercio e invitado en este Consulado con cédula con número
mil cuatrocientos treinta y ocho, y vecino de esta
ciudad en la calle de Pinar número cuatro. Manifiesta que halla
y es el poseedor de sus derechos civiles, sin que nada le conste con
trario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto
libre y espontáneamente dice que confiere en esposa Doña
Montserrat Albareda Bonet, mayor de edad, y vecina de
Barcelona, que vive en esta y autoriza con amplia facultad y de
derecho que requiera y sea menester para que en unión de sus hijos, Francisco,
Antonio y Manuel Muns Albareda, de 12 - 7 - 4 años respectivamente
pueda embarcar en el puerto de España que tenga por conveniente,
para ir de la Habana a donde de ella llegare a reunirse con el consue
niente. Para que con esto fin pueda practicar cuan
tas diligencias y gestiones sean necesarias, para que las
Autoridades competentes no la pongan impedimen
to alguno, para efectuar su embarque en unión de
sus mencionados hijos. Así lo dice y otorga sien
do testigos instrumentales Don Mariano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Guaydo. Romay Day José Guaydo Tomblanquambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad en Tituscuatro y Habana. Ciento dos respectivamente
sin excepción alguna legal, por ser tales testigos. Fubran
todas de su derecho q' lo es por y es el documento por su parte
procedi' q' su testura en la cual se aforan q' otorgan
firmando con los testigos y conyuges. Q' todo lo cual
conoce al otorgante con referenciá a su dila y
informado conyug de España day ff

Francisco Murillo
Mano de Manuel José Pérez Ferrer

Ante mí
L. Lopez Ferrer



Número doscientos diez y nueve.

En la ciudad de la Habana, a veinte y siete de Julio de mil novecientos tres, ante mi Cónsul Luciano López Ferrer, Cónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales Emparece: Cónsul Tomás Díez Mata, natural de Ferruzella Zamora (España) de veinte y dos años de edad, soltero, comisionado vecino accidentalmente de esta ciudad en Industria ciento treinta y seis, suscrito en este Consulado con cédula comento número diez y ocho mil trescientos veinte y uno. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente dice: que tiene decidido marchar a los Estados Unidos de la América del Norte, dentro de un mes aproximadamente a donde va con el objeto de incorporarse a una escuela de aviación en donde ha de estudiar practicamente y teoricamente el arte de volar, y conseguir por razón de

Hay el título de piloto aviador. Mas
quiero y confiareiente que tiene verdadera
entusiasmo por la aviacion y que cuando sea con sacrificios ha de
conseguir su objeto. Pues esta decidido a recurrir a cuantos medios
habiles esten a su alcance para
conseguir el mencionado título
de piloto aviador. Asi lo dice
confiareiente, y en prueba de
ello y a instancia suya se
da este Acta Notarial que forma
consejo de Consejo y firmes de
su conformidad.

Tomás Díez Mateo



Ante mi
Loperez

Número doscientos veinte

En la ciudad de la Habana, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos
 ochenta y siete, yo Don Luciano López Ferrer, Cónsul de España en esta ciudad
 en ejercicio de funciones notariales comparece: Don Lorenzo For-
 mo 'Gran mayor de edad natural de Manacor, Islas Baleares
 casado, capitán de profesión, y vecino de esta ciudad en
 Don Pablo de los, inscrito en este Consulado en calidad de
 comiente, número diez y ocho mil trescientos sesenta y
 ocho, manifestando haberse en el pleuro conde de sus dere-
 chos civiles sin que nada me conste en contrario y
 teniendo a mi favor la copacidad. Una vez necesaria
 para el acto, libro y espontáneamente dice que con-
 fiere poder ejercer tan auxilio y fidelidad quan-
 to es derecho y requiera y sea menester a favor
 de su amado Don Manuel Prieto Cleopata,
 mayor de edad, y vecino de Villa Carlos,
 Baleares, para que en su nombre y repre-
 sentación, lo usy y ejerza con las facultades
 siguientes. Venda libremente un bote de
 madera propiedad de otro tanto. llamado
 "Manuela" e inscrito en la Comandancia de
 Marina de Menorca, a folio Trescientos ochenta
 y siete. de la venta podrá efectuarse por el
 precio que tenga por conveniente y con



las condiciones que estimo, Audiendo
mas y pidiendo cuantos documentos y recibos
sea y de caso, y practicas cuantas diligencias
y gestiones puedan ser necesarias con
de la referida venta, siendo a proprio voluntad
comparacion que no se ponga impedimento
no q cuanto practique su expresado oficio
para llevar a efecto la venta del mencionado
pote, en lo que se otorga cuando festivos, inter
tates Don Pedro Vitoriano Prieto y Don Agustin
gat Felices, ambos mayores de edad, capataces
y vecinos de esta ciudad de San Pablo de
ambos respectivamente, sin excepcion alguna
de las parages tales testigos, Entendidos todos de
dho q leg por si este documento, por su acuerdo, por
lectura es la cual se firmo el otorgante, firmo
con los testigos y conigo. Q todo lo cual se
otorga y demas con referenciá
yo es Consegdor

Como Pote

Pedro Vitoriano Agustin



Ante mi
Proprietario

Numero doscientos veinte y uno
 En la ciudad de la Habana a veinte y cinco de Junio de mil no-
 cientos tres, ante mi Don Vicencio Lopez Ferrer, Comisario
 Escribano en esta residencia, firmando funciones
 Notariales - Comparecen: De una parte
 Don Manuel Gonzalez Raso, mayor de edad, casado,
 formalero, natural de Panton, Sago, y vecino de es-
 ta ciudad en la calle de Gloria numero ochenta,
 inscrito en este Consulado con cedula con numero
 diez y ocho mil trescientos treinta y siete y De otra parte Don
 Jose Lopez Fernandez, mayor de edad, natural de Ju-
 marca, Ayuntamiento de Panton, formalero, vecino de
 esta ciudad en Puerta Cerrada cincuenta y uno, provisto
 como de anterior de su correspondiente cedula numero
 diez y ocho mil trescientos treinta y siete. Ambos manifiestan
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada se oprime en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para el acto,
 dice el primero: Que es dueño de unos bienes inmuebles
 que para su escritura y de los cuales no forma parte el Instituto
 de Propiedad, los cuales son los siguientes: Primera = Finca llamada
 "Sitio del Huerto", cuyas dimensiones son un terrado, lindas de Norte
 con Antonio Moure Rodriguez. Sur con el Compadre
 Est. Palk. al frente, Oeste, Manuel Corda = Segunda

finq llamada "Lancero de Fontetas" de dimension cuatro
y luda Norte. Camino - Sur con Manuel Losada
Este con camino y Oeste con Pablo Espinosa = Ferrado
finq llamada "Gestaf" de un Ferrado = luda al Norte
con Jose Ramon Lopez, al Sur con Jose Ramon
Rodriguez, al Este. Camino y al Oeste con un
muro. Cuarta = finq llamada "Arro de la Gota"
un Ferrado y medio, luda al Norte con un muro
al Sur con los herederos de Andres Lopez, al
Este con Manuel Losada, y al Oeste con Antonio Rodriguez
Muro. Quinta = finq "Anteiral" de dos Ferrados
de dimension, luda al Norte con Manuel Losada
al Sur con Jose Vazquez, al Este con Ramon
y al Oeste con Nachuelo = Sexta, finq "Anteiral"
"Anteiral" de un Ferrado, luda Norte con Manuel
Losada, Sur, con un muro, al Este con
al Oeste con Jose Garcia = Septima = finq
"Moreda" de un Ferrado y medio, luda al Norte
con camino publico al Sur con Jose Ramon
Lopez, al Este con camino de servidumbre
y al Oeste con Manuel Losada = Octava
finq "Gestaf de raso" de un Ferrado
luda al Norte con camino de servidumbre
Manuel Losada - Este Camino de

Oeste. Heredero de Juan Puga. Novena
 finca "Marvira" de un serrado, linda Norte Manuel
 Losada. Sur, José Garcia, y Este Ma-
 nuel Losada y al Oeste con José Garcia.
 Ocinco "Caloy" de un cuartel, linda
 al Norte con José Marquez, Sur con Camilo Gonzalez,
 al Este con Manuel Losada y al Oeste con Manuel
 no recuerda apellido. Ocinco Cueros = Hua
 casa de manufactura terrena, con dos areas para guardar
 grano, con una Era al pie de la casa. Los linderos de este
 inmueble son los siguientes. Al Norte. Ramon Rodriguez,
 Sur Herederos de Pigo, Este. Camilo publico, Oeste con
 una Era. = Dos terrenos, uno de ellos tiene un cuartel
 y linda por el Norte, Manuel Losada - Sur. Herede-
 ros de Pigo. Este con una Era, y al Oeste Manuel
 Losada - Otro terreno, linda dos cuartales, y linda
 al Norte. Camilo seroidumba. Sur, José Garcia, Este
 Manuel Losada y Oeste. Ramon Rodriguez, todo esto
 situado en la Parroquia San Esteban del male, Ayuntamiento
 de Parí, provincia de Chuquiagu. Haviendo convenido en su
 generacion desde el estado con Cristóbal Fernandez, las deudas de
 suyas y casas por el precio convenido de un quinientos francos de la pta
 sola de la que con diez y seis reales de alcabala se dio y cinco pesetas y el resto de reales
 y el resto en un franco y de un franco de comprador, o sea un cincuenta y dos reales

frejetas. Doy Foy Lopez Fernandez y obispo de la provincia y su
destinada con arreglo a derecho, aplaudo este exco. l. g. o. r.
favor con todas sus invidencias de cuyos efectos queda autorizada
Yo el Conde en cumplimiento de lo que dispone la ley de 17 de
hija las comparecientes las advertencias legales. Con
lo dice y otorgan siendo testigos instrumentales
Doy Foy Gonzalez Rodriguez y
Doy Benito Lopez Rodriguez ambos
mayores de edad de somerrio y
vecinos de esta ciudad y la villa
Florida numero ochenta y seis, res-
pultivamente sin excepcion para su de-
testes. Hebrados todos de su derecho
q' lee por si este documento por su
averdo proceda a su lectura en la
cuales se afirman y otorgan y firman do
testes y cominos. Que lo he oido y he oido q' he oido
yo el Conde de España de ofi-
Manuel Gonzalez Benito Lopez Rodriguez
Jose Lopez Benito Lopez Rodriguez

Ante mi
Notario

Número doscientos veinte y dos

En la ciudad de la Habana Treinta de Junio de mil

novecientos tres, ante un Don Luciano Lopez Ferrer,

Consul de España en esta residencia, ejerciendo funcio-

nes Notariales Compromisos = Don Santiago Valera Lopez,

mayor de edad, casado, dependiente, natural de Cara-

belos, provincia de Leon, y vecino de Amargosa número

ciento y dos, inscrito en este Consulado con cédula

corriente número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-

les, sin que nada me conste en contrario y teniendo en

juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que concede a su esposa

Doña Juana Hernandez Munoz, mayor de

edad, y vecina de Madrid, la autorización amplia

que las Leyes prescriben para que en union de su

hijo de ambos Manuel Valera Hernandez,

de sus años de edad, pueda embarcar en el

puerto de España que tenga por convenien-

te, para ir de la Habana a donde deben

llegar a reunirse con el compromiso.

Para que con tal objeto las autoridades

espanolas le dejen embarcar libremente

en union de su mencionado hijo y no

poner un impedimento alguno, pudiendo
de practica con tal motivo en autos autos y
diligencias sean necesarias para el efecto
y ya citado en baringue. Asi lo dice
otora siendo testigos instrumentales
Don' Fernando Bujan y Don' Santos Fernando
ambos mayores de edad, forales y vecinos
de esta ciudad de Castillo de S. Inigo de S. Inigo
mente. Sin excepcion alguna lo assepara
Tales testigos segun me acordaron. Tentera
Todos de su derecho a ley por si este
por su acuerdo procedi a su tuturia en la cual
y ratifica y otora ante firmando con los testigos
y conungo. Q' todo lo cual de conungo y
pareciente con referenciá a su dicho yo q' conungo
fe

Santiago Valcarlos

Jose Fernandez Bujan

Santos Fernandez

Ante mi
Seo. p. p. p.

Trecientos siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cientos veinte y tres
En la ciudad de la Habana a Treinta de Junio
de mil novecientos tres ante m. Don Juan José
Ferrer, Comisario de España en esta residencia,
ejerciendo funciones Notariales. Compare
recor Don Officinas Diaz y Perez, mayor
de edad, natural de Salinas de Cua-
ma, provincia de Olvera, casado, propie-
tario y vecino de esta ciudad, accidentalmen-
te, en el "Hotel Pasaje" con residencia fija
en Cienfuegos. "Juan Perceval" e inserto
en este Consulado con cédula coniente número
diez y ocho mil trescientos treinta y cuatro, expedida
por este Consulado. Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria
libre y espontáneamente. Que conceda su
hija Don Francisco Diaz y Garcia, ma-
yor de edad, soltera y vecina de Ma-
drid, el consentimiento o consentimiento
no favorable que necesita para con-
suar matrimonio con Don Alvaro
Cano, Conde de Petrubia, vecino de la ciu-

dad de San Sebastian, provincia de Guipuzcoa
para que conste y a requerimiento de
gante extendido la presente que forma
y confiere. de que doy fe

Antes mi

Notario

Miguel Diaz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos veinte y cuatro.
 En la ciudad de la Habana a primero de Julio de mil nove-
 cientos Trece ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Consul
 de España en esta residencia, ejerciendo funciones de Ma-
 riales Confesores = Don Pedro Valdama Montañes
 mayor de edad, soltero, formalero, natural de Salen-
 sig, España, inscrito en este Consulado con cédula
 corriente numero mil seiscientos cuarenta y siete y
 vecino de esta ciudad en la Calle de Anton Pezo numero
 setenta y tres. Manifiesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles, sin que nadie que
 conste en contrario y teniendo a mi juicio la capac-
 idad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice que confiere poder especial, tan amplio y cumpli-
 do cuanto a derechos, requerir y seguir me cueste a favor
 de Don Francisco Elias Salvador, Abogado y Notario Ma-
 yor eclesiastico, vecino de Madrid por quien en
 nombre y representación de los señores re-lacionados
 y peritos de los ministerios, Circunscripción General de
 la Audiencia y Claves Pavoras, así como de las Cortes
 correspondientes, las pensiones o haberes, bien atrasados
 como venientes y los que usualmente devengan
 y que le corresponden como retirado
 de guerra, pudiendo firmar como

nas, nombrillas y demas documentos
que se le exigian, pudiendo practicar en
todos los referidos centros, los actos y diligencias
que sean necesarias para el cobro de los salarios
de los trabajadores. Bien entendido que
corriente que le correspondan a los referidos
Luis Saldaña Montanes. Para que no
faltasen las cosas necesarias y en caso de ser dadas
haya en nominas. Hay convenio de comparecencia
de que se vea y muy cuando poderes hay
podido estar con anterioridad al presente
Asi lo dice y otra siendo testigos instrumentales
Juanes Jimenez y Don Francisco Gato Ferrer,
los mayores de edad, firmadores y una de las partes
en alguna parte que se talo testigo. Teniendo todo lo que se dice
por ser este documento en su acuerdo procedi en virtud
de las referidas y de lo que se firmo con testigos y en virtud
de lo que se consiguio a comparecencia con referencias y en virtud
de lo que se

Luis Saldaña

Francisco Gato

Ante mi
Notario



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cientos veinte y cinco
 En la ciudad de la Habana a Trece de Julio
 de mil novecientos Trece, ante mi Con-
 sulario Lopez Ferrer, Consul de España en esta
 residencia, ejerciendo funciones Notariales
 Comparece = Don José Ballo Poca, ma-
 yor de edad, natural de Guáimaro, provincia
 de S.ago, formalero, casado, vecino de esta
 ciudad en Baya Rafael número ciento seten-
 ta y uno, e inscrito en este Consulado con cédula
 comicial número diez y ocho mil trescientos noventa y cinco
 Manifiesta hallarse en el pleito que de sus derechos
 civiles sin que nada me conste en contrario
 y teniendo a su favor la copandancia de sucesores
 que por el estado, libre y espontáneamente de sí
 que confiere poder especial tan amplio y cumplido
 cuanto es posible y necesario y sea en su favor de
 Don Antonio Juan Ramos Lopez, mayor de edad, de
 comercio y vecino de Guáimaro, S.ago, para que en su
 nombre y representación de otorgante establezca la
 demanda de divorcio, ante los Tribunales de
 Justicia y Colegiados, contra Doña Pilar Perez
 y Perez, esposa legitima de otorgante, mayor
 de edad y vecina de mismo pueblo de donde

En efecto se faculta para que todos los
Procuradores y Abogados que entablen
la oportuna demanda de divorcio ante las
Tribunales tanto ordinarias como espaciales
o eclesíasticas, presenten toda clase de
documentos profiryanos formales
y sigan los procedimientos hasta su completa
terminación; pudiendo también con Auto de fe y
sanción e recibir y depositar los libros de fe y
que se encuentran en su poder, y si las Tribunales en lo necesario
guardar necesario. Que lo dió y otorgó siendo testigos
instrumentales y que yo de consueño
Manig Rosende su segundo y Consueño Rosendo
de comercio y vecinos de Pinar del Rio y Bay Pinar del Rio
sin excepción fargos y de testigos. Enterados los testigos
de los presentes documentos, por su acuerdo se acordó que en testigos
afirmo que se van formando los testigos y vecinos, y todos los
de los testigos, de su profesión y vecindad con referencia que en el dolo, y yo de Consueño

José Bello Roca

José Rosende

Vicente Romero

Ante mí

Notario



Trececientos diez

Número doscientos veinte y seis

En la ciudad de la Habana, a tres de Julio de
mil novecientos tres, ante mí Don Luciano López
Ferrer, Conde de España en esta residencia ejerciendo
funciones Notariales comparece: Don Guillermo
Fernandez de Quinceos y León, mayor de edad,
natural de Malaga, España, empleado, subdito
cubano y vecino de esta ciudad en Amargura seten-
ta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada le conste y contrario,
y teniendo en su favor la seguridad de su honor y patrimonio,
libre y espontáneamente dice: Que confiere y otorga, otorga,
con amplios y cumplidos, quanto es de hecho y derecho y sea
menester a favor de su señor hermano Don Enrique de
los mismos apellidos, mayor de edad y vecino de Malaga,
España, porq que en su nombre y representación practique
brevemente: Para que pueda tomar a su nombre, cualesquiera
cantidades de Raus y Protectorio de España, con las condi-
ciones que este impone, para garantizar con hipoteca sobre
inmuebles o participaciones de inmuebles de la propiedad
de otro ante y a satisfacción completa de un solo Raus;
Para que pueda vender, o de cualquier otro modo enagenar las
partes que otorgante tiene en la casa de la calle de
Comedias, número veinte y calle Plaza de las Piedras



REPUBLICA DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

número cuatro de la ciudad de Malaga, pueden
percibir los precios y libranzas de pago y
quivalentes para otorgar en la forma y con-
tenidos que crean convenientes, los docu-
mentos publicos o privados que a los individuos
se requieran. Para que pueda sustituirse
poderá favor de la persona que tenga por
conveniente, revoque sustituya y use
otro. Así lo dice y otorga su cédula de
fundamental y a la vez de reconocimiento
colas. Ruiz Toranzo y Cey Rafael Olazábal
Madrig, mayores edad, empleados y vecinos de
número cuatro. Sin excepción alguna para ser
fin. Entendidos todos de su derecho a los por el
documento por su acuerdo forense y su testigos en la que se
decreta formando así la sesión y enmenda. El todo con
profesion y vecindad con referencias a su dicho, no de
debe ser de este. J. J. Juncos y León

Ante mí

~~Nozupara~~

N. Ruiz Toranzo
Rafael Olazábal

Número doscientos veinte y siete

En la ciudad de la Habana a tres de Julio de mil novecientos

Tres, ante mi Cónsul Luciano Lopez Ferrer, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales.

Compareces = Cónsul Juan Luis, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Nuevos Aires" de que es consueatario en esta plaza Cónsul Manuel Clases.

Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos y que nada obsta y contrario y teniendo a su favor la capacidad para que sea por este acto, libre y espontáneamente de salir, previsto el todo necesario para navegar y salir con el buque de su mando del puerto de Genova, el día seis de

Julio de mil novecientos, fondeando en esta de la Habana hoy día tres de

Julio a las veinte horas de la madrugada veinte y

cinco. Que durante el trayecto hay ocurrido entre otros

los acontecimientos que van a retatar y tomas

de los cuadernos de bitácora que presenta el

Capitán los cuales son los siguientes: Primer

redad en sondas, haciendo las fumigaciones

necesarias, con muy buena y a veces una

refadilla sin otro incidente que me

reca mencionarse pasaron de la pri-

mera a la madrugada veinte y dos o sea

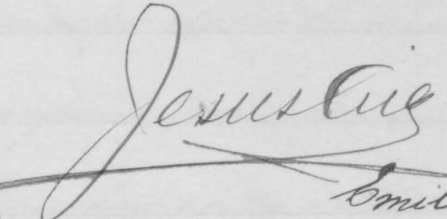

del seis de Junio a veinte y dos de Julio



mes. Singladura veinte y tres. Capitan
de Junio a primero de Julio. Es por un
viento favorable de N. N. E. muy grueso de
mucha niebla y horizontes cubiertos. y buque de
fuertes bandazos. sigue en las mismas con-
diciones durante todas las guardias de
singladura, con fuertes bandazos y callos
y entrando raciones de agua que
mudando pozos y saltitos, a
tanto los golpes de mar que terminan
Singladura veinte y cuatro de junio
dos de Julio. La mar sigue gruesa
y navega a la vista de la costa
marejada avistando la zona de
de Cauaman y su otra novedad de
nos ocupa. Singladura veinte y cinco
de dos a tres de Julio. Sin novedad
sondas, tiempo y mareas pasan
sente Singladura hasta su ter-
minacion y sin otro incidente
novedad alguna. Es en consecuencia
fin de que no para a capitán comparecer
ningun perjuicio por las averias que
valez supido de buque o la carga que

Examinados doy

de. have las protestas necesarias en derecho, contra
el recibo de may y demas documentos, y contra los
cercadores, receptores aseguradores y demas que
hayan lugar, reservando el derecho de au-
pelar esta protesta y de haverlo judicialmente, toda
vez que no es responsable de los danos sufridos sean
estos producidos por cualquier motivo. Que lo dice en
testigos instrumentales don Rafael Vitor Reyes y don
Emilio M. Castañ, ambos mayores de edad, del gobierno
y vecinos de esta ciudad sin excepción alguna para
sus tales testigos. Enterados todos de su contenido
y hez por si este documento, por su acuerdo,
procedi a su lectura en la cual se afirma
y ratifica el capitán فرماندار con testigos
y conuinos. Q. F. de lo cual se confiere
y demas cosas referenciadas a su debido go. q. de
doy p.

Rafael V. Reyes  Emilio M. Castañ 

Ante mi
Procurador

Número doscientos veinty ocho

En la ciudad de la Habana, a cuatro de Julio de mil novecientos
Tres, ante mi Dny Luciano Lopez Ferrer, Conde de Espauquey
de residencia ejerciendo funciones Notariales comparece: Don
Juan Piti' Rojas, mayor de edad, natural de Malloy, Islas
Baleares, jornalero, casado, y vecino de esta ciudad en el
Cerro, calle de San Pablo, número tres, e inscrito en este Consulado
con cédula corriente número diez y ocho mil trescientos setenta.

Manifiesta haberse en el pleito que de sus derechos
civiles sin que nada me oponga contrario y teniendo e mi
juicio la capacidad legal necesaria para el acto, liby yo firmo
hacemos decir: Que compare prodey especial tan amplio y
cumplido cuanto es derecho e requiera y sea menester
a favor de su señor padre Dny Piti' Rojas,
mayor de edad y vecino de Malloy, Baleares,
para que en nombre y representación de otorgante
Reclame cobro y percibo de los Centros que corresponden
de los pleitos de campaña que se le adeudan a otorgante,
derengados por el mismo como soldado del Regimiento
de caballeria de Hernan Cortes, durante la última guerra de
Cuba. Para que con tal motivo pueda firmar
a favor de la persona, funcionario u Objeto que
verifique el pago, los recibos y demás documentos
que se le exigian pudiendo en su practica



cuantas diligencias y gestiones fuerdan necesarias
para el cumplimiento de lo de los mencionados plures de
causante. Así lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales Don Ramón Canto Cordero y Don
Carriz e Iborri autores mayores de edad de las
y vecinas de esta ciudad en Arango n.º dos y Sepúlveda
cuando se hizo respectivamente, sin embargo alguna
para que tales testigos se cumpla en seguridad. Fentura
Todo de su derecho a leer por su este documento, por
do procedi a su lectura en la cual se afirmó y
firmado con los testigos y conminado. Todo lo
de acuerdo y consentimiento de su profesión y
dad con referencia a su dolo, yo el infrascrito
Estando hoy fe'

Juan Riba

Ramón Canto

Ricardo Carriz

Ante mí
L. Lopez Ferrer

Ramón Canto

Trescientos ealorre

Numero de cientos veinte y cinco

En la ciudad de la Habana a cuatro de Junio de
mil novecientos diez, ante mi Don Luciano Lopez
Torres, Comis de España en esta residencia, ejer-
ciendo funciones Notariales comparece Don
Felipe Rivas, Capitan de la marina mercante y
del vapor español "Reina Maria Cristina" de que
soy consignatario en esta plaza Don Manuel Chacón,
Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libro y espontanea-
mente dice que listo y provisto de todo lo necesario para
navegar y con la documentación a bordo, salio del
puerto de Santander en la madrugada primera de diez
y nueve a veinte de Junio, a las dos horas, fondeando
en este de la Habana a las diez de Junio a las veinte y cuatro
horas. Que durante la travesia de España a este puerto
han ocurrido entre otros los avaccimien-
tos que van a notariar tomados de su
diario de Bitacora que es el de Capitan, estos
son los siguientes: Sin novedad que merecia
mencionar Transcurrieron de la primera
a la septima madrugada en que al dia prin-
cipio esta la noche era tan densa que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

hubo de moderar la marcha de la marcha
no considerablemente, por temor a aver
pasando toda la sueladura en las
mismas condiciones. Sueladura Octava
de veinte y seis a veinte y siete de Julio
Principio con viento fresco de S. y
fado gruesa de viento, las fuertes
res imprimen en el buque enormes
volubles bandazos y cabezadas, fuertes
golpes de mar embarcan en cubiertas
teniendo que reforzar las armaduras, lo que
sigue gruesa el buque dando fuertes
bandazos y por razón de las cabezadas
considerablemente en todas sus partes y en
condiciones digna la actual. Sueladura
noveva. = Paso sin grandes novedades
mas puada, alguna vertulosa
horizontes y cielo despejado dando
fin, sin otra novedad. En forma
loca a la devota pasaron las
tautes sueladuras hasta la
nacion del viaje. En su consecuencia
fin de que no pare al capitán con
frecuencia alguna por las averias que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Excmo. Sr. D. Juan

pedido suplico la carga e' de suar las protestas
las necesarias e' de derecho contra q' sea
to q' may y demas elementos, y contra los
carreadores, receptores, excusadores y demas
que haya lugar reservandose e' de derecho de au-
pliar esta protesta y de hacerlo judicialmente toda
vez que yo es responsable de los danos e' perjuicios
que pueda haber sufrido e' de haberse la carga conplada
Asi lo disp' siendo testigos instrumentales Don
Rafael Pedro Reyes y Don Emilio M. Ojeda, am-
bos mayores de edad, de comercio y vecinos
de esta ciudad sin excepcion para ser tales
testigos. Enterados todos de su derecho a
vez por su este documento, por su acuerdo pro-
cedi' a su escritura en la qual se afirmo y ratifico
el Capitan firmando con los testigos y coningo.
De todo lo cual, de congoza el Capitan conplacido
y demas conplacencia q' su d'ho, yo el Conin-
doy p'.

J. Haras

Rafael P. Reyes

Emilio M. Ojeda

Ante mi
Notario

Número doscientos treinta

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de

mil novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer,

exerciendo funciones Notariales =
Cónsul de España en esta residencia Comparece = Cona

Dono Felipe Araujo, de veinte y cuatro años de edad, soltero

natural de Villamejor, Ayuntamiento de Parva, provincia

de Oriedo, dedicada a oficio de cuarnecedora, vecino de Crapo-

nes, número diez en esta ciudad, e inscrita en este Con-

sulado con cédula corriente número diez y ocho

mil cuatrocientos treinta y cinco. Manifiesta hacer en oficio de

de sus derechos civiles sin que nada se conste con-

trario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para este acto, libre y espontáneamente dice que confiere y otorga

plena y cumplida cuanto en derecho y requiere y que me

ueste a favor de Don Felipe Araujo no recuerdo de su estado

mayor de edad, comerciante, casado, y vecino de San

Cristobal, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oriedo

para que en su nombre y representación practique lo

siguiente. Recibe simplemente o con beneficio de inventario

toda cuanta herencias, donaciones legadas, correspondiente

le otorgante por cualquier concepto y de cualquier natura-

za, nombre de procurador, sucesor contadores, casado

res intervenga en operaciones de inventario, arance

partición y división y haga cargo de cuantos bienes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

que adjudicó a la otorgante, los acretes y libros las correspondientes escrituras. = Para que reclame, cobre y perciba de quien corresponda cuantas cantidades y la adjudicó a la otorgante y la correspondan por cualquier motivo, ya sea en metálico, frutos, generos, o efectos de la Real Cauda pública y demas cobizables. Practicando cuantas diligencias y acciones sean necesarias con este fin y hacia la otorgante de estas fincas, dando, otorgando, recibiendo y firmando escrituras, recibos y demas documentos ^(que) sean necesarios para los fines indicados promoviendo la otorgante a su propio impedimento o a cuanto fraude se en referido apoderado con este efecto. Dijo lo dicho y otorgó en presencia de los testigos instrumentales Don Serafin Fernandez Garcia y Don Nicolas de los Angeles ambos mayores de edad, de comercio y recuerdo de esta ciudad de Sevilla 13 de Mayo de 1835 y Regula 116 - y respectivamente, con comparencia de Don Juan de Dios para ser tales testigos segun me aseguraron. Firmados, testados y derechos que les son y este documento por su acuerdo procedi a ser testado y firmado en la ciudad de Sevilla en la otorgante firmada con los testigos y por todo lo cual, de conoer a lo compareciente, asi como a la verdad de su proposición y veracidad con referencia a su dolo, yo el Comisario de Sevilla doy fe

Lo com. Selgas Arango
Serafin Fernandez ⁺ Nicolas Muniz
Ante mi
Notario

Numero documentos Treintay uno

En la ciudad de la Habana, a siete de Julio de mil novecientos trece,
 ante mi Don Luciano Lopez Perez, Consul de España en esta re-
 sidencia, ejerciendo funciones Notariales. Comparece = Don José
 González Garcia, mayor de edad, natural de Albardi, provin-
 cia de Oviedo, soltero, de comercio y vecino de esta ciudad en
 el Vedado, Calle cuatro, número cuarenta y dos, e inscrito
 en este Consulado con cédula corriente número diez y
 seis mil novecientos setenta y seis. Manifiesta haberse
 en pleno goce de sus derechos civiles, según nada me
 consta en contrario y teniendo a su fin la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espontáneamen-
 te dice: Que comparezco de especial, tan amplio y cumplido
 cuanto en derechos requiera y sea menester a favor de su
 señora madre Doña Asunción Garcia Pola, mayor
 de edad y vecina de Albardi, Oviedo, para que en nom-
 bre y representación de potestante fuere el oprimido. Porque
 acepto juramento o con los beneficios que establecen las Leyes,
 la herencia que le corresponde a potestante procedente de su
 padre Don Manuel González Pola y González, hoy difunto,
 practicando las operaciones de inventario y avalúo, parti-
 ción, división y adjudicación, ya se realicen judicial-
 o extrajudicialmente; y cualesquiera otras puestas o complen-
 tarias como las de liquidación de su sociedad conyugal, nombrar



peritos y contadores, letrados dicentes; a aprobar o impugnar de las
 operaciones bajo los pactos cláusulas y condiciones que están en
 convenio, transigiendo y arrendando en estas cuestiones fueras y dentro
 y demás prorrata de lo que se adjudique o corresponda al mandante 2º Real y
 administración de los bienes de dicha herencia; recaudar rentas, cobrar reditos
 arrendarlos por el tiempo, renta y condiciones que le parezcan más
 venientes, de salinas, ingulidias y heredades, hacer reparos
 y pagos legitimos y prácticos en cualquier caso y gestión propia de
 amplia administración, reclamar y percibir cantidades habientes
 exigibles y rendir cuentas, liquidar los deudas y pagar y finiquitar
 si lo viero a prestarse por el tiempo interés y con las garantías
 convenientes, incluso con hipotecas de los bienes de la referida herencia
 los bienes de dicha herencia, por el precio y con los pactos y condiciones que
 rentafora, cobrar a que se acordado o a plazos o con pecas lo recibiendo
 y firmas en ambos documentos públicos o privados sea necesario
 y otros cuando testar un bumental de Don José González Menéndez y
 ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad de
 calle 4ª n.º 42 y calle 5ª n.º 2 respectivamente en cuyo fin
 Derrados todos de su derecho que por este documento por su acuerdo y
 se firmó el otorgante firmante con los testigos y coningo. De todo lo cual de un
 profesión y veracidad, con referencia a su dolo, yo el Obispo de España doy fe
 José González García
 José González Menéndez
 Gabriel
 Ante mi
 Notario

copia of (Duro) 2000 por la casa





CONSEJO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número de cientos treinta y dos
 En la ciudad de la Habana, a ocho de Julio de
 mil novecientos tres ante mi Don Luciano Lopez
 Ferrer, Conde de España en esta residencia, y ex-
 ciendo funciones Notariales Comparece Don
 Daniel Ferrero Arias, mayor de edad, casado,
 jornalero, natural de Santiago de Cuba, provin-
 cia de Suyo, vecino de Regla, Calle de Marco
 número setenta y cuatro, provincia de la Habana,
 e inscrito en este Conculado con cédula corriente
 número diez y ocho mil cuatrocienta siete. Manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
 nada le conste y contrario y teniendo a mi juicio la
 capacidad de casarse y participar libre y espontáneamente
 sus bienes para los efectos de Servicio Utilidad, por lo que a
 su hermano Gerónimo Ferrero Arias, se refiere y necesita que
 dicta los extremos siguientes. Primero Que vive sujeto a un
 pequeño jornal como trabajador de campo, con de sus
 bienes que sostiene a su esposa Doña María García Sanguino
 con de sus sufragios para cumplir las más necesi-
 tarias necesidades de la vida, por lo que se le im-
 posibilitado de poder atender al sustento de sus ancia-
 nos padres. 2º Que no posee bienes de for-
 tuna de otra naturaleza, y por lo tanto no tiene

ninguno de los dichos que se firmen y visen con mas holgura. Por donde
afirmaciones de real y presente informacion testificada, presentada y concurrida con
Don Manuel Freix Lopez, mayor de edad, del comercio y vecino de Belasrain 635 Don Don
mayor de edad de comercio y vecino de Belas, calle Lambrom n.º 5 y Don
Bello, mayor de edad de comercio y vecino de la misma ciudad de Combarcio, los tres
septales testigos Interrogados en forma de decir verdad, previo juramento. Manifestaron
positivo y sin que de lugar a duda que lo espuesto por el compareciente es cierto en todas sus partes, lo que con
en su vida y intima Espusa de Bello y despues de advertidos de su derecho a lo por este documento procedi a suscribir en la ciudad de Belas
firmado todos coningo. De comar al compareciente, de su profesion y vecindad con referencia a su dolo. Yo el Real del

Daniel Ferreiro arroy

Manuel Freix

L.º Maza J.º Mar

Santiago Puchón Bello



Ante mi
Propiedad

documentos treinta y tres

En la ciudad de la Habana a un día de Julio
de mil novecientos tres ante mí Don Luciano
Sotelo Ferrer, Comisario de España en esta residencia
comparece - Don Juan Ruiz, Capitán de la
marina mercante y de vapor español "Babines"
del que soy consignatario en esta plaza
los señores Fontanarria Saenz y Compañía,
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente
le dije: que en el puerto de Barcelona, toma
carga para este puerto, procedente de vapor
español "Betis" y para salvar en respon-
sabilidad me presenta un copia de acta
de protesta de averías, levantada por el
Capitán de dicho vapor "Betis" Don Carlos
Loyo y Mendez, ante el Abogado y Notario
Don Carlos M. Solderola y Boucades de
Barcelona, y con fecha veinty cuatro
de Mayo de mil novecientos tres, en
la cual se hace constar, los incidentes del



viage sufridos por el referido vapor "Belin"
y su viage de Traversia de Genova a
Barcelona, los cuales produjeron y producan
desperfectos y la carga puesta que duró
mal tiempo, grandes bandazos, rotura
de calzadas, fuertes ronciones que imbu-
daron, cubierta y sellados, sufridos
el buque desperfectos, por lo cual protesto
contra quienes haya lugar, toda vez
que no es responsable de estos daños.
Quinta copia de protesta después de
sellada se la entrego al Capitán Coman-
dante. Dique diciendo y compareciendo
y el Consulado de España en Puerto Rico,
con fecha veinte y siete de Junio del corriente
año y ante el Señor Consul Don Emilio de
Viotta y Ortiz teniente protesta de averia
de accidentes de mar a consecuencia de lo
malo de los tiempos sufridos con el buque de
su mando y su viage de Traversia de
España a aquel puerto, de la cual me
copia y me requiere para que la copie
a continuación lo que verifico, quedando
señalada con el numero que 44

eundem la presente y protocolizada en el Pro-
 tocolo corriente de Instrumentos publicos.
 Manifesta el compareciente que con motivo de
 las precauciones sanitarias observadas
 por las Autoridades cubanas contra las
 mercancías procedentes de Islas Canarias,
 que aunado es buque de su mando en el puerto
 de Santiago de Cuba, y por si la carga
 hubiera sufrido con este motivo averia
 alguna, hace las protestas necesarias en
 derecho contra quienes haya lugar.
 Así lo dispusieron testigos instrumentales Don
 Candido Marcos y Don Julio Ferr.
 ambos mayores de edad, de comercio
 y vecinos de esta ciudad sin apercibirse por escrito
 en estado. Generados de su derecho a las pro-
 testas de este documento por su acuerdo precedia su
 lectura, afirmando y ratificando el Capitan
 en su contenido y firmando con los testigos y compare-
 ciente. Quedo lo cual de consueyo el Capitan compare-
 ciente y demas con referencia a su dolo y o de Consejo
 de Espana. doy fe

Candido Marcos
 Ante mi
 Notario
 Julio Ferr
 Juan Rivero

CONSULADO DE ESPAÑA
en
PUERTO-RICO

Acta de Protesta de averias

*formalizada ante este Consulado
por el Capitán del vapor "Balmes"*

en 27 de Junio de 1913.





El Infrascrito Consul de España en esta residencia

Certifico: que en el Protocolo corriente de Instrumentos Públicos que se lleva en este Consulado y a los folios cuarenta y dos a cuarenta y cuatro del mismo obra un "Acta de Protesta de averías" señalada con el número diez y seis, formalizada por el Capitán del vapor español "Balmes", que copiada íntegra y literalmente dice así:

Número diez y seis = Acta de Protesta de averías de mar =
 En la ciudad de San Juan de Puerto Rico, a veintisiete de Junio de mil novecientos trece, Ante mí Don Emilio de Motta y Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul de España en esta residencia,
 Comparece Don Juan

Ruiz, Capitan de la Marina Mercante, con cargo y mando del vapor español "Balmes" de la matrícula de Cadiz, llegado a este puerto en la tarde del dia de hoy procedente de Barcelona y escalas; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este acto, dice: _____

Fue salio del indicado puerto de Barcelona, con el buque de su mando listo para navegar y provisto de todo lo necesario, el dia cinco del corriente con rumbo a las escalas de su itinerario para donde fue despachado, y que, sin novedad digna de mención, salio de Santa Cruz de la Palma al mediodia del diez y seis del mismo mes corriente para San Juan de Puerto Rico. _____

Fue durante las cinco primeras singladuras no ocurrio tampoco ninguna novedad, pero durante la sexta, esto es, al amanecer del dia veintidos, empezo a descender el baró-

metro, despues de haber encontrado fuertes chubascos durante la noche, con descargas eléctricas; y al entrar la mañana continuó empeorando el tiempo con mares gruesas y viento racheado del N., todo lo cual hacía dar fuertes cabezadas al buque y le obligaba a trabajar mucho. —

Fue siguió así todo el día, con fuertes bandazos y subiendo golpes de agua, por lo que desde el primer momento mandó reforzar las trineas de los objetos de cubierta; y, sondadas las sentinas, notóse aumento de liquido, observando al extraerlo que era de color oscuro y de olor penetrante, por causa, sin duda, de derrames en la carga por moverse las estivas. —

Fue lo mismo continuó al día siguiente veintitrés, con mares gruesas y viento siempre duro haciendo sufrir al casco del buque; siguiendo así toda la noche, hasta que, al en-

pezar la singladura novena, el día veinticuatro, se fijó el viento al E., bonavible, y ya sin más novedad continuó el resto del viaje hasta llegar hoy a este puerto ~~—~~

Y que en su consecuencia y a fin de que no le pare ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido el buque o la carga que conduce, y a los efectos del artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, protesta una, y cuantas veces fuese necesario, contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y aseguradores, y contra quien, como y en Derecho correspondiera, declarándose exento de responsabilidad, juntamente con los oficiales y demás individuos de su tripulación.

Leída que le fue la presente Acta, firma conmigo en prueba de su conformidad, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe = Juan Ruiz (firmado) = Ante mí = El Cou-



sul de España = Emilio de Motta =
(firmado) = Acto continuo man-
de comparecer y comparecieron Don
Manuel Castillo y Don José Piñera,
primero y segundo Oficiales, y Don
Juan Corral, Contramaestre, los tres
del citado buque, a los cuales di
lectura íntegra de la Protesta que
antecede sin hallarse presente el
Capitan; y exhortados a decir ver-
dad, pleno juramento en forma, una-
nimente y cada uno por separado
dijeron: _____

Que lo expuesto por su Capitan es
la expresión fiel de la verdad y que
nada tienen que añadir ni quitar,
por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar
en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también
esta su declaración y hallada por

ellos conforme, la firman los tres
conmigo, de todo lo cual yo el in-
frascrito Consul doy fe = Manuel
Castillo (firmado) = José Piñera (fir-
mado) = Juan Corral (firmado) =
Ante mí = El Consul de España =
Eucilio de Motta (firmado). "

Conmenda fiel y exac-
tamente con el Acta original a que
me remito y a petición del Ca-
pitán libro esta primera copia en
tres hojas en San Juan de Puerto
Rico a veintiocho de Junio de mil
novecientos trece.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	16
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	4-91
70% de Imp. trans. \$	0.59
Fecha	28 de Junio de 1913



El Consul de España
Eucilio de Motta

Dros. de copia—(Arts. 76 y 78)—\$ 1-60

Don Francisco Telegui y Roger, viceconsul honorario de España
en Mayagüez, Isla de Puerto-Rico

Certifico: que Don Juan Ruiz, Ca-
pitán del vapor español "Bulmer" en esta fe-
cha ha ratificado ante el infrascrito vicecon-
sul de España la protesta sobre accidentes de
mar que formalizó el día veinte y siete de los

corrientes ante el Consul de España en San Juan de Puerto Rico, quedando el Acta de ratificación de dicha protesta protocolizada bajo el número Once, en el legajo de Instrumentos públicos otorgados en este Viceconsulado durante el presente año y para que conste, libro la presente en Mayagüez a veinte y nueve de Junio de mil novecientos trece

El Viceconsul de España

Fernando Pelego



MAYAGÜEZ	
No de orden	69
Artículo de la Ley	64
Derechos	\$0.97
Recargos	0.20
Total	\$1.17
Fecha	29 Junio 1913

El que suscribe Viceconsul de España en esta Ciudad certifica: que por el Capitan del vapor español "Balme", se me ha exhibido en este acto copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho Capitan ante el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual hago la correspondiente ratificación para el Protocolo de este Viceconsulado -

Ponce, Puerto Rico, Junio 30 de 1913.

F. Florencio Suarez




PONCE, P. R.	
Núm. de orden	5
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$1.94
Recargos	0.40
Total	2.34
Fecha	Junio 30 de 1913

Don Pedro Saura del Pan, Cónsul de España en esta Ciudad.

Certifico: que el capitán del Vapor español "Balmes" Don Juan Ruiz, ha ratificado la anterior protesta de averías en este Consulado de mi cargo, según escritura número cincuenta y nueve otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 11 de Julio 1913

El Cónsul de España
Pedro Saura





REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos freinty cuatro

En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil novecientos
 Los Tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Comandante de
 España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales
 Comparece = Don Jose Churaposeu, Capitan de la mari-
 na mercante y del vapor español "Eda" del que son
 conyugentarios en esta plaza los Señores Ramon y Compania,
 Manifiesto hallarse en el pleuro con de sus derechos devidos
 sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para el estado
 libre y espontaneamente dice que, listo y provisto
 de todo lo necesario para navegar, y con la documenta-
 cion a bordo valido de Liverpool para este de la Habana
 el dia veinty uno de Junio ultimo a las 00^{hs} 30 m
 fondeando en este puerto hoy dia diez de Julio a las
 diez y ocho horas. Que durante la travesia han ocurri-
 do entre otros los avacimientos que a continuacion
 se relatan, tomados de cuaderno de Bitacora
 que escribió el Capitan, estos son los siguientes
 Primera singladura = Sin novedad,
 Segunda singladura = del veinty dos al
 veinty tres de Junio, grandes chubascos,
 viento y mar gruesa y tendida del O. S. O.
 dando el buque fuertes cabezadas y

balanes, aumentando la may, en
fuertes golpes de may que inundan las
cubiertas y callejones, sin fuertes golpes de
may llevo la cubierta a la casa de pora llevo
doy todo lo que en ella habia, arrojando
las fundas de los ventiladores y sin otra novedad
diofy la previene = Tercera Singladura
del vent y tres a vent y cuatro, simple un
guera, dando fuertes bandazos y calzadas
trabajando mucho el buque terminando
sin otra novedad. Cuarta Singladura
ra = Del vent y cuatro a vent y cinco
signe el buque dando violentas calzadas
y bandazos embarrando por la pora
fuertes golpes de may. Quinta Singladura
Del vent y cinco a vent y seis. - Signe el
buque dando calzadas y bandazos
terminando la singladura sin otra novedad
Sexta Singladura = Del vent y seis
a vent y siete, paso sin novedad hasta
su terminacion en que la may se hizo
ya, embarrando grandes golpes de
may que anegaron la casa de pora dando
sin otros acontecimientos. Septima Singladura

no parte of Capitan perfuicio alouuo per
ria que queda haze supudo of buque o la carga
que condus. lra y las protata uerovanas y
contro of vrento of unaz y demas elementos y
los carcaadores recibitors, a segurador y de
que haya lra y. reservandoy of derudo de
ausilioz esta protesta y de haer to judicialmente
vez que no es responsable de los danos y prados
of buque o en la carga. Oxi lo diez y cinco de
gas instrumentales Coy Unay Arguente y
Ceballos Plata mayor de edad y
comercio y venior de esta ciudad. y en
para serlo y estubo y enterado de todo
su derecho a ley por su est documento
por su acuerdo procedi a su lectura
y la que y asimo y ratificoy of Capitan
mando coy los testigos y conuigo. Teste
cuas de conuigo of confiarementoy testigos
of Conuigo de y fi

José Chiriqui
Juan Argueta
Ante mis
propios

Trescientos veinte y seis

Número doscientos treinta y cinco
En la ciudad de la Habana a diez de Julio de mil
novecientos tres, ante mi Don Lucas Lopez Ferrer, Conde
de España en esta residencia ejerciendo funciones tota-
les comparece - Don Enrique Pina Coronadas,
de veinte y cuatro años de edad, soltero, natural de
Tarazona, veciano de Guay y vecino de esta
ciudad en la calle de Batista esquina a Corcuera,
inscrito en este Consulado con cédula comento
número doscientos treinta y dos, Ma-
nifesta hallarse en el pleno uso de sus facultades
sin que nada le conste en contrario y teniendo
á un juicio la capacidad necesaria para pactar,
libre y espontáneamente dice: Que teniendo concertado
matrimonio con la Señora Dña Saborda Abadia,
de veinte y dos años de edad, soltera, hija de Don
Jose Saborda y de Dña Eugenia Abadia, costurera,
y vecina de Tarazona en la Calle Agustina de Orason
número once y no pudiendo marchar á España donde
ha de tener efecto su enlace por el presente Confiere poder
especial tan amplio y cumplido como es derecho y requiere
y sea menester á favor de Don Manuel Bombiel Abadia,
mayor de edad, viudo, bombero y vecino de Tarazona
para que en su nombre y representación, su vez por me-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

dadas las preclauas o con dispensa de ellas, contraigo
Trinomio civil y canonico con la referida Señora
Sabandia Abadiaz admitiendola por esposa de quien
cientos quien desde ahora la recibamos tal, puden
practicar a este objeto cuantos actos y diligencias sea
necesarios, prometiendole no poner impedimento alguno
y quanto su oficio derado practique con este fin
lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
de la vez de conouimento. Con Don Juan Fraga Holo
y Don Crescencio de Sola Celarigambos mayores de
mercaderes y vecinos de esta ciudad en la qual
doy y otorga, sin excepcion para serlo y
ante. Febrados todos de su decreto que es por
documento, por su acuerdo procedi que en testura
que se afirma y otorga y firmando con los testigos
y conmigo. De todo lo cual de conouimento de otorga
de su profesion y vecindad con referencias a sus
y de infrascripto Comandante Espirito de Sola

Enrigne Don Juan Coroninas

Don Fraga Sola

Ante mi
Notario

Crescencio de Sola





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos treinta y seis
 En la ciudad de la Habana a once de Julio
 de mil novecientos tres, ante m. Don Lu-
 ciano Lopez Ferrer, Consul de España
 en esta residencia ejerciendo funciones No-
 tariales Comparesce = Doña Mercedes
 Rosabal Ferrer, ^{Vda de Lopez} natural de Matanzas,
 Isla de Cuba, de cincuenta y cinco años de edad,
 viuda, y vecina de esta ciudad en Concordia número
 40 ciento cincuenta y tres, e invitada en este Consulado
 con cédula con número mil quinientos noventa
 y siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles sin que nada le conste con-
 trario y teniendo a su favor la confianza local
 necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:
 Que aun cuando el Sr. D. Juan Mercedes Rosabal Ferrer,
 no es la acreedora de Don Silverio Cañas, pues
 la verdadera acreedora ^{lo es} es la sobrina y aliada
 de la mencionada Señora que tiene los mis-
 mos nombres y apellidos. En su convenien-
 cia y a fin de esclarecer este particular sin
 que quede duda alguna, se levanta la pre-
 sente acta Notarial. Enterada la com-
 paretante de su contenido se afirma

El Notario. opina

y qualifica, firmado conmigo y Consueño de
sa de su conformidad. Qe conoy a la com-
pareciente, de su veuedad y de sus con-
referencia a su dolo, yo of Consueño de
Embajador Palde Lopez = Vale.

Merced es Pro abal Chuda
de Lopez



Ante mi
Josue Ferrer


 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Numero doscientos treinta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez de
 Julio de mil novecientos diez, ante
 mi Don Luciano Lopez Ferrer, Con-
 sul de España en esta residen-
 cia ejerciendo como tal funciones
 notariales - Comparece = Don
 Felix Bilbao, Capitan de la marina
 mercante y del vapor español
 "Santanderino" de la matrícula de
 Bilbao, de que son consignatarios
 en esta plaza los Señores J. Astor-
 quiz y Compañia. Manifiesta ha-
 llarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles sin que nada me con-
 traye contrario y teniendo a mi fin
 la cafiandad legal necesaria
 para este acto libre y espontanea-
 mente dice: Que listo y provisto de
 todo lo necesario para navegar
 salio con el buque de su mando
 del puerto de Liverpool el dieciseis
 de Junio último, fondeando en
 este de la Habana hoy dia en

de Julio a las veinteyuna de Agosto
de haber recorrido las escuelas de
itinerario. Fue durante la travesía
hay ocurrido entre otros los avaros
mientos que a continuación se
hay. Tomados de cada uno de los
coro que presento el Capitán, en
son los siguientes: Sin novedad
hasta la madrugada quinta de
y ocho de veintey uno de Julio. A
de principio con viento duro de
marejada del mismo que ha
cabezas al viento y dos grandes
dazos. entra con frecuencia
y golpes de mar. Teniendo la
dear continuamente avergadas, con
simando en malas condiciones y adu
de con mucha mar gruesa y
leulas cabezadas y bandazos. A
la madrugada sexta de veintey
de veintey de Julio. A principio
mar gruesa del S.O. que ha
bajo mucho al buque mejor
do al finalizar la madrugada

Este de las simuladuras hasta
 hoy fué de vias paxo sin grandes no-
 vedades, pues estas quedaron redu-
 cidas a alguna marejada y oca-
 siones, con algunos balamos y cala-
 zadas, y sin otro incidente que me-
 rezca memorarse dio fué viniendo
 vias. En su conuencio y a fué de que
 le para el Capitan perfuicio alamo por
 las averias que fuerda haber sufrido de
 que o la carga que conduy, haue las protes-
 ta necesaria y de redito, contra el viento
 el mar y de otros elementos y contra los
 cargadores, receptora, aseguradores y de otros
 que haya lugar, reservando el derecho
 de auer dia esta protesta y de hacerlo judi-
 cialmente, toda vez que uos es responsable
 de los danos ocasionados. Así lo dice
 siendo testigos instrumentales Don
 Luis Paganello y Don Sabala,
 ambos mayores de edad, de peo-
 merio y vecinos de esta ciudad
 su escrupulo para serlo y ex parte

Leutrados todos de su derecho a leer
por si este documento por su acuerdo
procedi a su lectura en la cual se
afirmo y ratifico el Capitan for
mando con los testigos y conuings.
Todo lo cual, de conueja al Capitan y testi
gos, yo el Conuey de Espana doy fe
Elix Bilbao

Luis Paganullo Juan Barba

Ante mi
Gopuzorrea

Trescientos Treinta

Número doscientos treinta y ocho.

En la ciudad de la Habana, a catorce de Julio de
mil novecientos tres, ante mí Don Luciano López
Ferrer, Cónsul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal funciones Notariales
Comparece = Don Manuel Castaña Bances, natural
de Sevilla de cincuenta y dos años de edad, Coronel
retirado de voluntarios movilizados de esta Isla,
casado, vecino de esta ciudad en Sevilla Reyn número
quince, inscrito en este Consulado con cédula con
número ocho mil setecientos ochenta. Manifiesta ha-
ber en el filero que de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo q'm
fuerza la capacidad legal necesaria para estar,
libre y espontáneamente en su consentimiento y proveyendo
amplio y cumplido cuanto en derecho se requiere y se con-
viene a favor de Don Antonio Pellet Manzana, habitado
de Clases Pasivas y vecino de Madrid, para que en su
nombre y representación lo usy goze con las facultades
siguientes = Primera Para que practique y gestione
de los Centros y Oficinas que correspondan, el cobro del
impuesto de pasaje de repatriación de extranjeros q'
cuales esta aun pendiente de pago, facultado para
que practique cuantos actos diligencias gestione



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

expresamente en este motivo. Pudiendo firmarse a favor de
persona, funcionario u oficina que verifique el pago de los
censos y demás documentos que se le asignen. = Segun
Para que gestiones de la Seccion de Ayntes y Lupa
dadora de los Cuerpos Colegiados del Exeruto (Cuerpo
Negociado) la cual con arreglo a los dispuesto de la
de veinte y siete de Octubre de mil novecientos diez, y de
q su cargo las adu e mudencias de movilizados, la rea
caion de la clasificacion y retiro de estorante, puden
do comparecer ante la referida oficina asi como en
Centros y demas oficinas y Dependencias del Estado que
pueda y practica en esta diligencia se procurara haber
de ser firmada de la referida clasificacion y retiro
dicente. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Coy Clemente Fernandez Manzanera Coy Santiago Herrera Trujillo
mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad de San
Sebastian y Cuba saludos y otros respectivamente sin escrupulos
segun tales testigos Federados de su libre y libre eleccion
por su acuerdo procedi a su testigo es la cual se
estorante firmada con los testigos y escrupulos. Q todo lo cual se
otorgante, de su profesion y veracidad con referencia a su dolo, y de la

Manzana
Clemente Fernandez Manzanera
Santiago Herrera
Ante mi
Notario

Número de documentos treinta y uno
 En la ciudad de la Habana a veinte y siete de Julio de mil
 novecientos diez, ante mi Cónsul Luciano López Ferrer,
 Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo
 funciones Notariales. Comparece = Don Eduardo
 López Ferrer, mayor de edad, natural de
 Campos, provincia de Oviedo, soltero, Graduado
 en pequeña escuela, vecino de esta ciudad y Don
 José Cuarenta y cuatro, e inserto en este Comulado
 con cédula corriente número doce mil quinientos ochenta
 y uno. Manifiesta haber en el pleuro de sus dere-
 chos civiles su que nada me consta en contrario y teniendo
 que en juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: Que comparece por el, tan amplios y cumplidos cuantos
 derechos y prerrogativas se le acuerdan a favor de Don Emilio Infante Barré,
 mayor de edad, Teniente Coronel Retirado y vecino de Madrid,
 por que en nombre y representación del otorgante reclama sobre
 y posesión de los Centros u Oficinas que corresponden, los
 haberes y salarios de campaña, de ocupados y no prescri-
 dos que le corresponden al otorgante, como soldado que
 fue del Reinimiento de Vascos de Toledo que operó du-
 rante la última guerra de Cuba practicando a las órdenes
 cuantos actos diligencias y gestiones sean necesarias
 con este fin, pudiendo formar y dar a favor de la



persona funcionario u oficina que verifique el pago
recibos y demas documentos que se le caujan. Para
que comparezcan ante todos los Centros. Oficinas y demas
Dependencias, del Estado así como Ministerios, y otros
nacionales de justicia siguiendo los tramites o incidentes
hasta su terminacion practicando todos los actos que
pudiere practicar el otorgante de estos presentes. Cuyos
y otros siendo testigos instrumentales Cey Nicolas
Muniz Rodriguez y Cey Felix Rodriguez Fernandez ambos
yores de edad. de comercio y vecinos de esta ciudad
en Aguila 116 a y San Lazaro 293. respectivamente
sin reserva alguna legal para ser tales testigos
Entrados de su derecho leer por si este documento
y averdo procedi a su lectura en la que se afianzo
afirmando firmando con los testigos y conigo Cey
lo cual deconoci a otorgante de su profesion y veracidad en
referencia a su dolo, yo el Cony de Espana doy fe

Eduardo Lopez Nieto's Murillo

Felix Rodriguez
Ante mi
Notario



Número doscientos cuarenta

En la ciudad de la Habana, a catorce de
 Julio de mil novecientos tres, ante mí Don
 Luciano Lopez Ferrer, Comisario de España en esta
 residencia ejerciendo funciones Notariales
 Confesores = Don José Gonzalez Diez,
 de veintey siete años de edad, soltero, na-
 tural de Potosí, provincia de León, soldado
 del ejército permanente de la República
 de Cuba, con residencia en el Campamento de
 Columbus de esta ciudad, manifiesta
 hallarse en el pleno goce de sus derechos
 civiles sin que nada le conste y contra-
 rio y teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para este acto, libre y espon-
 taneamente dice: Que necesita acreditar
 su condición de subdito cubano, y para
 acreditarlo me presenta la carta
 de ciudadanía cubana expedida con
 fecha veintey tres de Septiembre de mil
 novecientos siete, bajo la administración
 provisional de los Estados Unidos de
 la América del Norte, firmada por
 el Gobernador provisional Mr.



Charles E. Mason de lo cual se
desprende ser cierta su manifiesta-
cion. Luda que k fue la presente
acta y ratifica y afirma en ^{su} contenido
firmando con migo en fuerza de
su conformidad. Qd conozco
ente de su profesion y verda-
dad referenda a su dho. yo el
Consul de Espana doy fe

José Gonzales Díez



Ante mi
Hopuferu

Numero de autos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana, a cinco de Julio
de mil novecientos tres, ante un Don Juan Lopez
Ferre, Comisario de España en esta residencia, per-
ficiendo funciones Notariales comparece Don
Silvio Alvarez y Alvarez, mayor de edad, natu-
ral de Foz, Gijon, provincia de Oviedo, convecino
y vecino de esta ciudad en la calle de San Juan numero
cuatro, Cónyuge de Doña Concepcion de los Angeles,
numero diez y ocho mil quinientos tres y cuatro.
Manifiesta haberse en el presente de sus derechos y de sus
que suada en el presente y de sus derechos y de sus
hechos de su vida y de sus liberos y de sus sucesores y
confiere poder amplio y cumplido en tanto en derecho y proveyo y
de Gijon para que en nombre y representación de los presentes
perante el presente = Primer Recurso, sobre y por
ya sea judicial o extra judicialmente todas y cuantas cau-
tidas se adonden o le correspondan a dichos de
cualquier naturaleza que esta sean y de cualesquier proceden-
cias, ya sean de calidad de censos, redditos, penio-
nes, rentas, alquileres, dividendos de acciones, herencias,
legados, donaciones, precios, pelagos o intereses y de
cualesquier procedimientos legales, de mandos



de todo cuanto prohibiere los recibos, resguardos, y
tas de pago, así como cuantos mas documentos
públicos o privados se le esijan y sean necesarios para
efectuar, concurriendo en las cancelaciones totales
parciales de los que el Rey de derechos reales, constituciones y
constituyan a favor de esponeute, pudiendo en tal virtud
otorgar, firmar y pedir las escrituras y demas docu-
mentos públicos o privados que sean de caso y que concierne
las causas y asuntos locales. - Segunda - Por que en
todas y quinientos cuantos a todos los que tienen obligación
de rendirlos a los señores, aprobando los, impugnando los y
cautando de los saldos que resulten a favor de los señores, o
de los señores si lo fuere conveniente - Acepto o rechazo
de los para lo cual concurren en voz y voto y todas las
tas de arrendos, de herederos, de contribuyentes, de
otras naturas que se celebren en los que se qualifica en
tercio: así que concurren y comparecen si necesario fueren
todas las Audiencias, Virreyes, Municipales, de
Justicia e Instrucción, Consejo, Cortes, Comarcas
y Ovejas Reales y Autoridades competentes: por
do escritos, demandas, instancias, contestaciones, documentos
y demas medios de prueba, promesas, cuestiones
de competencia y de acumulación o prorrogación jurisdic-
cionales, alegaciones, excepciones, interpongan recursos, celebren

autos de conciliacion y juicio verbales, solicitudes, calificaciones,
 mandamientos, requerimientos, embargos, desembargos
 auto de embargo preventivo y sus cancelaciones, pida y recur-
 siones, peticiones, desahucios, remates y adjudicaciones
 foras inventarios, nombres propios y apellidos impues-
 los avaluos que se practiquen, pida, ratificaciones, ratifi-
 caciones, suplicas y requerimientos, fura, renuncia
 protestas, suplicas, apela, renuncia e interponga todos los otros
 recursos ordinarios y extraordinarios, siguiendo todos los pleitos
 por todos tramites, instancias y recursos o separandolos
 su seguimiento cuando lo fuere oportuno, ratifique auto
 excoños excoños y documentos. Condundiendo
 de comparecerme que correspondiendo a peritos y
 una cantidad por honorarios que tubo de su hermano
 Evaristo de los numeros apellidos de que es Alcaide de hermano
 llamado Manuel de los numeros apellidos, en cantidad
 de tres y ochos reales depositada, a cuyo fecho
 elores de peritos podes a Señor Oñitor del
 Reino de Gijon para que le represente y practique
 todos quanto autos gestiones y diligencias sean
 necesarias para reclamar peritos y cobrar
 la referida cantidad. Por ultimo hace
 constar de comparecerme que faculto a su refe-
 rido afoderado para que sustituya auto

podrá en todo o parte a favor de la
sangre pura de Fortino de roque y su hijo
y nombre otros. Así lo digo y lo digo
Testigos verbales y a la vez de comun
Coy Antonio Rodriguez Sana y Con Juan
Sanchez Gomez, mayores de edad, de comun
y vecinos de Calleada del Monte número
setecientos ochenta y siete y Relaxo número
diez y seis respectivamente sin escrupulo alguno
por tales testigos. Y enterados de su
recho y ley por si este documento por equi
do y medi a su testung y lo que se afirma
obstante firmados con los testigos y con
Cada lo cual de conocimiento y confianza
su profesion y veracidad con referencia a su
dicho yo el infrascrito Consul de España

Silberio Alvarez y Alvarez

Antonio Rodriguez
Manuel Sanchez



Ante mi
Lupercio



REINADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cuarenta y dos

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil novecientos diez
ante mi C^oy Luciano Lopez Ferrer, Licenciado en Derecho
y C^onsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones
notariales comparece: C^oy Angel Martinez Suarez, mayor de
edad casado natural de Sta. Marta de Gada provincia de Coruña
de profesión mariner^o y vecino de esta ciudad. Don Juan B. Zela
Manifiesta hallarse en pleuro g^o de sus derechos civiles en
que nada me obsta en contrariar y teniendo a mi juicio la equi-
dad legal necesaria para extante, libre y espontaneamente decir que
confiere poder especial y licencia man^otes, tan amplio cuanto en derecho
se requiere y sea menester a favor de su esposa Doña Francisca Galan
Baltas mayor de edad, deducida a sus labores y natural
de Sta. Marta de Gada ^{vecina actualmente de esta ciudad, Don Juan B. Zela} provincia de Coruña, para que ejerza la
facultades siguientes. Primera: Para que acepte simplemente
o con beneficio de inventario, todas cuantas herencias la correspon-
dan, por cualquier concepto, así como legados, donaciones y otras
y muy especialmente la parte de herencia que le correspondan
por fallecimiento de su madre Doña Aurelia Galan, com-
brando depositaria perito y contador, intervenga en las opera-
ciones de inventario, avaluos partien^o y division de todos los bienes. Que le
se la adjudiquen se haga cargo de ellos y otorgue las correspon-
dientes escrituras. Segunda: Para que administre los
bienes que le correspondan por cualquier concepto, ya sea por
herencia de su madre o por otro cualquier motivo

colibrando sus rentas y productos y practicando las donas cada
de una celosa y autendica administracion. Para que fuese
de libremete o en la forma que tenga por conueniente
los bienes inmuebles o de qualquier otra naturaleza
que correspondan por herencia, los que fuesen en
actualidad y adquiera en lo sucesivo, por el presente
crea mas conueniente que fuesen cobrados en el presente
y con las condiciones que en el presente se expresan, y fuesen
recibidos, escrituras y demas documentos suyos necesarios, para
claridad y fianza de los que anteriormente se expresan. Para que
parezca ante toda clase de Juzgados y demas Tribunales
Judiciales, defendiendo todos sus derechos, segun los pleitos, litigios,
terminacion, excusacion de demandas, fuesen citaciones, comparecencias,
desembargos y en fin, practique quanto sea necesario y oportuno para
llevar a efecto las cláusulas de este fideicomiso. Por ultimo, la presente fianza que se
dieren a recibidos en las condiciones y con las intenciones que en el presente se expresan
Qui lo hizo y otorgo siendo testigos instrumentales Don Aniceto Quiroga
y Don Santiago Herrera Ministros mayores de edad, Escribano de
ciudad, sus copias, ley el fuanza serlo. Eliberados todos de su derecho a los por el presente
por su acuerdo y orden de quilibien en la que se expresa el presente, firmado con testigos
Quel do lo cual se conoce al comparecencia de su propiedad y vecindad con referencias
yo el Conusado de fi a la hora de forma, manifestando comparecencia en el presente y
para que lo hace el testigo Don Aniceto Quiroga y Don Santiago Herrera. Ante mi
Ante mi
Proprietario

Número doscientos cuarenta y tres

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de Julio de mil novecientos tres, ante mí Don Luciano López Ferrer, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales Compareces = Don Francisco Gómez Estoriz, mayor de edad, natural de Badajoz, Ayuntamiento de Llerena, provincia de Orense, jornalero, vecino de esta ciudad en el barrio de la Ceiba, calle Real número cuarenta y dos, provisto de su cédula de nacionalidad coniente, expedida por este Consulado, con el número diez y siete mil quinientos

diez y de otra parte Don Antonio de los rios susurpattidos, hermano de los anteriores, casado, jornalero, de la misma naturaleza y vecindad de primero y también con cédula de este Consulado expedida el con número

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice el primero:

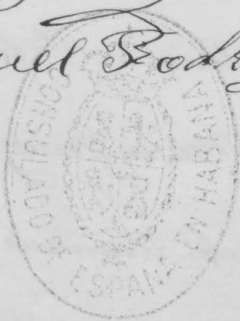
Que como consecuencia de la Partición particular y amicable que se hizo entre los herederos de los bienes dejados por su difunto padre Don Francisco Gomez

Blanco, pertenecen al otorgante ^{deante} por adjudicación los siguientes bienes =

- 1^a finca llamada "Las Ciguarras" que linda al naciente con Domingo Gomez y al poniente con Tomás Ferrer
- 2^a finca llamada "Cervera" linda al naciente con Pobleda, y al norte con Maria Gomez =
- 3^a finca llamada "Suvaso" que linda por el norte con Salvador Rey y al poniente con Francisco Alonso =
- 4^a finca llamada "La Capada" que linda por el norte, Maria Gomez y al poniente Manuel Novoa,
- 5^a Pobleda y Monte, llamado "Arredonda" linda al naciente

son Abelino de Leon al Norte Maria Gomez y al Poniente con camino
publico - 6^a Monte llamado "Ahoroga" lindas al Norte con
Manuel Noog y al Poniente Estanislao Garcia. 7^a Monte y Robledo
llamado "Salgueiro", lindas al Norte con Antonio Gomez y al
Norte Maria Gomez y al Poniente Monte. 8^a Monte llamado "La
Viga", que linda al Norte con Domingo Fernandez y al Poniente Monte. En
virtud de propiedad que presento el dicho. Y que habiendo convenido en que el
ceda a su hermano Antonio Gomez Estvez los dichos terrenos, con todos sus
y acciones. Precio de esta compra de 11 de cincuenta pesos para la compra de los
dichos terrenos recibidos de vendados con Don Jose Gomez Estvez, y en virtud de
Antonio Gomez Estvez, y obliga a la escritura y cumplimiento de esta escritura de
acordando esta escritura a favor de cuyos efectos queda enterado yo el Comisario en cumplimiento de lo
que dispone la Ley hipotecaria, luego los comparecientes las adherencias
nuestro quedando ambas conformes y de acuerdo en todo lo suso
Asi lo digo y otorgan siendo testigos de consentimiento Don Manuel
Gomez Rodriguez y Don Miguel Alvarez Coninquez, ambos mayores de edad, libres
y señores de Real 135 respectivamente, sin coaccion, legal para, sus datos, testigos
Enterados todos de su derecho a ley por el presente documento por su acuerdo firmados en
firmados los comparecientes en su contenido y firmados con los testigos y congo. De lo
cuyo a los otorgantes y testigos de su propiedad y veracidad yo el Comisario de Espana

Jose Gomez Antonio Gomez
Manuel Rodriguez Miguel Alvarez
Ante mi
Notario



Exceñtos Treinta y siete

Número doscientos cuarenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio
de mil novecientos Trece, ante mí, Don Luciano Co-
pez Ferrer, Cónsul de España en esta residencia,
ejerciendo funciones notariales. Comparece:
Don Juan Alvarez Gonzalez, mayor
de edad, casado, natural de Gijón, Es-
paña, del comercio y vecino de esta ciudad
en Concordia ciento setenta y nueve e ins-
crito en este Consulado, con cédula comento nú-
mero diez y ocho mil cuarenta y cinco no-
venta y tres. Manifiesta hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles sin que
nada se conste en contrario y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para que
auto, libre y espontáneamente dice que de amplia
autorización a su hija Consuelo Alvarez Diaz,
de diez y siete años de edad, soltera, y vecina
de Gijón, para que en unión de su
señora tía Doña Juana Diaz y Poy pueda
subarrendar en el Puerto de España que
tenga por conveniente para este de la Haba-
na a donde deben llegar a reunirse con
el compareciente. Para que conste que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

cuantos autos gestiones y diligencias sean
necesarias para su referido em-
barque. con objeto de que las Autoridades
competentes españolas no lo pongan
infructivamente alguno y pueda embarcar
libremente para esta Isla. El compe-
nente a quien ^{me requiere para} con todo levantada la
sentencia con objeto de subrogar a su referida
herija para que pueda embarcar para
esta Isla. Lenda que le fue la presentada y
que en su contenido firmando con unigo y
de lo que doy fe "me requiere para" vale.

Juan Alvarez



Ante mi
Superior



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

Número doscientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio
 de mil novecientos diez, ante mí Don Luciano
 Lopez Ferrer, Consul de España en esta resi-
 dencia, ejerciendo funciones Notariales. Con-
 fierece: Don Gregorio Valenciano y San-
 cion mayor de edad, casado, fornalero, natu-
 ral de Finicora, Logrono y vecino de esta ciudad
 en Marina número dos, Feus del monte, in-
 crito en este Consulado con cédula coniente número
 diez y seis mil novecientos cuarenta y cinco, manifes-
 to hallar en el pleno goce de sus derechos civiles
 sin que nada que conste en contrario y teniendo que
 juicio la capacidad legal necesaria para que actúe, libre
 y espontáneamente dice: Que necesitando reclamar de
 los Centros que correspondan su licencia absoluta
 y el Diploma de una cruz voluntaria de merito
 militar, puesto que dichos documentos fueron
 robados en unioy de otros varios de una guarnición
 donde los tengo cuidadosamente guardados,
 sin que haya podido averiguar el paradero
 de los mencionados documentos ni fuesen de
 sus muchas y continuas investigaciones.
 Para corroborar su dicho ofrece la presente

informacion Testifical presentando y as-
surrendo como testigos de conocimiento,
Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, de memoria
y vecino de Montebuenos, D.º Fr.º Fernandez,
mañez, mayor de edad, de memoria y vecino de Montebuenos
y siete y D.º Justino Ferrero Muni, de
de edad, empleado y vecino de Cuba secular y ocho, todos
en su capacidad para ser tales testigos y por lo tanto
y forma de decir verdad, manifiestan los tres que por el
un modo positivo y sin que deje lugar a duda que lo confiesan
por el compareciente a quien con sus antecedentes
aprovecha fe de la verdad, pues les consta el hecho y
su personal responsabilidad de declarar. En su virtud
deverlo que la Ley les concede a los por si este documento
su acuerdo procedi a su testifical afirmando y firmando
sus respectivas manifestaciones y firmando
el Conat. Q.º todo lo cual, de conformidad al compareciente
y testifical de su profesión y vecindad con respecto
a su dicho, yo el Conat. de Esparta doy fe

Negorio Valeriano

Fran.º Fernández

José Hernández

Antonieo Ferrer

Artemio
Proprietario

Trescientos treinta y nueve

Número doscientos cuarenta y seis.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Julio de mil
novecientos tres, ante mi Don Luciano Lopez Ferrer, Conde
de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notu-
riales comparece = Don Segundo Gomez Estero,
mayor de edad, soltero foralero, natural
de Fradabrit Orop, veuuo de esta ciudad
y of barrio de la Ceiba calle Real número
ciento treinta y cinco, inscrito en este Conu-
lado con cedula corriente número ochocientos
seiscientos treinta y cinco. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada me conste en contrario y
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este auto libre y
espontaneamente dice: Que confiere
poderes especiales tan amplio y cumplido
cuanto en derecho se requiera y
sea menester á favor de su señora
Madre Doña Luisa Estero Alvarez
mayor de edad y vecina de Fradabrit Orop
y para que en su nombre y representa-
cion practique lo siguiente: Para que to-
dos cuantos bienes le correspondan al



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

duente, ya sea por herencia, legado donacion
o por otro cualquier concepto, y muy espe-
cialmente los que hubo de corresponderle por
herencia de su difunto padre Don Francisco
Gomez Blanco, en el reparto particular y auiso
que se hizo entre los herederos de dicho Señor. los recibidos
a nombre del otorgante Don Segundo Gomez
en los recibidos de la propiedad que concierne
practicando cuantos actos y diligencias sean necesarias
con este fin, haciendo las declaraciones que sean de
caso y en general haga todo cuanto pudiere hacer y otorgar
en persona, hasta dejar recibidos dichos bienes en los recibidos de
propiedad que corresponden. Dijo que para ser testigos con un
Nicolás Alvarez Concha y Don Manuel Rodriguez Rodriguez, mayores de
edad y vecinos de Real cunto de Santiago respectivamente en esta ciudad, en
su fuero y voto en este acto. E celebrados todos de su derecho y ley por el presente documento
averdo procedi a su lectura en la que se asenore y otorgo y firmo con los testigos y
todo en su presencia y testigos de su propiedad y ciudad y yo el Comisario de Santiago

Segundo Gomez
Manuel Rodriguez
Nicolás Alvarez

Ante mi
Notario



Para el 26

Número doscientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de
 mil novecientos tres, ante mi Cofre Juan de los Rios,
 Cofre de España y esta residencia, y presente de
 varios Notarios. Comparece = Cofre Luis Mercurio
 y Blanc, de veintys dos años cumplidos, natural de
 Barcelona, soltero, casado y vecino de esta
 ciudad, y Oficio veinty ocho, con cedula de vecindad
 expedida en Ariles, durante su ultima, bajo el número ochocientos
 diez, Manifiesto de haber y de plus con de sus de ochocientos
 su que nada me cuesta y contrario, y teniendo en su
 herencia de la sucesoria su que estado, liby y estatuta
 mento de su. En comparece de los espaldas y cumplido su
 derecho y sucesor y sucesor de su de su padre Cofre Luis
 Mercurio y Cautis, mayor de edad casado, de su vecino
 de la ciudad de Ariles, Oriedo, para que se le liby y estatuta
 de la ciudad de veinty cinco mil seiscientos ochocientos y veinty
 cinco de la sucesoria de su padre Cofre Juan de los Rios y el
 testamento que otorgo en la Villa de Barcelona de diez y nueve de Mayo
 de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario D. Sebastian
 Gutierrez Alonso, disponiendo que los que en el estado de su
 de diez y nueve mayor de edad, por el estado de su
 con el presente de su por ciento anual que se destinaba para
 su educación, y cuyo pago quedo obligado a la herencia de su



REINO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Indice de las pags
Cofre Luis Mercurio

Libro 1º copia con vecindad en Ariles, Oriedo, para que se le liby y estatuta
de la ciudad de veinty cinco mil seiscientos ochocientos y veinty
cinco de la sucesoria de su padre Cofre Juan de los Rios y el
testamento que otorgo en la Villa de Barcelona de diez y nueve de Mayo
de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Notario D. Sebastian
Gutierrez Alonso, disponiendo que los que en el estado de su
de diez y nueve mayor de edad, por el estado de su
con el presente de su por ciento anual que se destinaba para
su educación, y cuyo pago quedo obligado a la herencia de su

Comendador Alvariz y Tharoz y las consiguientes y p^{er}sonas
 nes divisorias. de cauda relicto a Gallen y de de
 Tenen, aprobadas y escritura otorgada en Portugal
 de veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos años de
 Rey Pedro Munoz, quedando en carantia hipotecada
 con numero dos de la calle de Gijito de dula villa de
 Portugalete adjudicada a la expresada Tenen, las
 cuales venen y como mis pesetas, e intereses que p^{er}
 ran hallarse todavia pendientes de pago, previendo
 de quien y la actualidad de q^{ue} satisfacenlas, dedaron
 en su caso el recibo de aquellos y otorgando la
 carta de pago, con el auto de referida hipoteca y de
 dala finca en su cumplimiento por esta razon. Por q^{ue} en
 motivo de las declaraciones repetidas conducentes y p^{er}
 todo lo que se obró en el proceso de referencia y en la
 alguna. Asy lo dice y otorga siendo testigo de su nombre
 M. Oladuy y Cony Rafael V. Reyes, ambos mayores de edad
 de comercio y vecinos de esta ciudad en ambos en Oficio
 de notario respectivamente y en excepcion para ser lo que es
 derecho a leer por el presente documento por su acuerdo y en la
 mandos de obrar en su contenido y gobernando con los testigos y con
 conozca de su parte y testigo, de su profesion y vecindad y lo que
 Entre Quenas y la vez instrumentales. Vale: Entre parentesis respectivamente
 Luis de Valguiano y Blane

Ante mi
 Notario

Rafael V. Reyes Emite en

Numero de cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y uno de Julio
de mil novecientos tres, ante mi Don Juan Lopez
Torres, Conde de España en esta residencia
conforme Don Juan Perez Doria, Capitan
del vapor español Manuel Calvo de la
matricula de Barcelona de que es consig-
nario en esta plaza Don Manuel Chacay,
manifiesta haberse en el pleuro de sus
derechos civiles, sin que nada me contra-
rentario y teniendo a mi favor la ca-
pacidad legal necesaria para el auto, libro
y asentamiento de Don Juan de los Rios de
España en Nueva York y ante el Señor Conde
de España y aquella localidad, levantados
de averias de accidentes de mar, a consecuencia
de los malos tiempos sufridos con el buque de su
mando. Protesta que ratifica lo que es con-
sulado y no requiere para que la una a
continuacion, lo que verifica quedando
valida con el numero con que se enca-
bra la presente. Qui lo dice siendo
testigos instrumentales Don Rafael
Gutierrez Reyes y Don Emilio M. Chacay



ambos mayores de edad. de memoria
removida esta ciudad. sin escrupulo
Soy su tater testigo segun man
guian. Heberados de su derecho a
leez por si, es documento por su
acuerdo procedi a su testura en la
que se afirma y ratifica firmada
con los testigos y comunica. El doctor
cuaf. de coure de Capitan y del
con referencia a su dolo. yo el
sus de Espana doy fe
y fonia

Rafael V. Reyes

Emilio M. Estrada

Ante mi
Notario

NUMERO

Copia

de la

Protesta de Averías

del vapor

"Manuel Calvo"

Consulado General de España

Nueva York

Julio 12 de 1913

NUMERO

El infrascrito Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que en el libro corriente de Protestas de Averías de mar, de este Consulado, y a los folios setenta y nueve al ochenta y aparece una que copiada a la letra dice así: Número ocho. En Nueva York a doce de Julio de mil novecientos trece, ante mí Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España y a presencia de los testigos que se mencionarán, Comparece Don Juan Perez Soria capitán del vapor Manuel Calvo, de la Compañía Trasatlántica y quien hallándose a mi juicio con la capacidad legal necesaria; Manifiesta: Que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de protesta de mar y me refiere para que consigne.

en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando en perfecto estado y provisto de todo lo necesario para navegar, salieron de Cadiz para Nueva York el treinta de Junio del año actual: Que a las ocho horas de ese día el viento cambió a fresquito con marfachilla del Norte y cielo cubierto en parte, pero siguiendo nuestro rumbo, así continuó la singladura del uno al dos, con cielo semi-cubierto y horizontes neblinosos, a las diez y ocho horas se cerró completamente el horizonte con niebla, moderando la máquina y haciendo las señales procedentes, siendo ya el viento flojo y mar llana hasta la singladura del dos al tres en la que a las doce horas empezó a despejar la niebla con viento flojito del Noroeste por lo cual dimos toda fuerza de máquina